

plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**11486**

*ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se acepta propuesta de opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad en la disciplina de «Física teórica» (Facultad de Ciencias).*

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo) para la provisión de tres plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina de «Física teórica» (Facultad de Ciencias), y elevada propuesta de opositores aprobados por el Tribunal correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Puntos

D. Enrique Álvarez Vázquez	5,85
D. Luis Enrique Ibáñez Santiago	5,72
D. José Luis Sanz Estévez	5,43

Los interesados aportarán ante el Departamento los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**11487**

*ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se convoca concursillo de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 procede convocar concursillos de traslado para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes, con excepción de las situadas en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco. De otra parte y habida cuenta de la complejidad que supone el desarrollo del concursillo en Madrid y provincia por el elevado número de participantes y el de Centros existentes, es aconsejable se realice éste a través del Centro de Proceso de Datos del Departamento.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar:

A) Concurtillos ordinario y de párvulos para todas las provincias, excepto Madrid.

#### I. Convocatoria

1.º Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros estatales de EGB (excepto Madrid y provincia), más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

#### II. Vacantes

2.º Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en Centros estatales de EGB, más las unidades de Educación Preescolar.

#### III. Concurstantes

3.º a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los Profesores de EGB que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en tal localidad por procedimiento ordinario.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtu-

vieron destino en la localidad por Resolución de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial» del Ministerio de 22 de marzo) y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes en los concursos general de traslados, restringido para localidades de más de diez mil habitantes y el de Educación Preescolar. No podrán participar en el concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

#### IV. Plazo de peticiones

4.º Con el fin de que las Direcciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos y puedan celebrarse éstos en fechas que permitan el normal funcionamiento de los Centros de EGB al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

A) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el pre-concurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido a plazas de más de diez mil habitantes y preescolar («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de mayo), diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

B) Cinco días naturales, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la resolución definitiva de los concursos general de traslados, restringido a localidades de más de diez mil habitantes y párvulos, exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la resolución provisional obtengan destino en la definitiva y para dar de baja a quienes habiendo solicitado su participación en el concursillo hayan quedado sin destino en la resolución definitiva.

#### V. Instancias

5.º La instancia-declaración que, excepto para Madrid y provincia, se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos será dirigida al Director provincial del Departamento en la provincia que haya de celebrarse la elección, y en ella habrán de hacerse constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

#### VI. Preferencias

6.º La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurran por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad a 1 de septiembre de 1981, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los Profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados en estas clases de Escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 1 de septiembre de 1981, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y precisamente en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclátor se recoja tal alteración.

#### VII. Tramitación

7.º Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Direcciones Provinciales les harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Dirección Provincial.

#### VIII. Elección de vacantes

8.º La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Dirección Provincial, en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio locales, etc).

9.º La elección, con excepción de Madrid y provincia, en la que la adjudicación de destinos se hará a través del Centro de Proceso de Datos, se llevará a cabo ante la Dirección Provincial del Departamento en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales o ante la propia Dirección Provincial según se acuerde, en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer, y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del interesado, acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de firma.

10. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria,